

# ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALCENA

## TÍTULO I

### PARTE GENERAL

#### Artículo 1.º *Fundamento.*

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, de conformidad con la regulación de los aprovechamientos de hongos que se contiene en dicha norma y en el Decreto 166/1996, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el método de recolección de setas en los montes propios de la Diputación General de Aragón y en los declarados de utilidad pública, se procede a establecer y regular la tasa por el aprovechamiento de hongos del coto de Calcena.

#### Art. 2.º *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento de setas en el término municipal de Calcena, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones públicas, con el objeto de disminuir al mínimo los efectos desfavorables de esta actividad sobre el propio recurso micológico y su hábitat.

2. La recolección de trufas del género *Tuber* estará sometida a su regulación específica por la que se regula la recolección de la trufa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que no le resultan de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza.

3. Lo dispuesto por esta Ordenanza será de aplicación a la totalidad de las zonas forestales del término, las cuales habrán de estar convenientemente señalizadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

4. Los titulares de fincas particulares podrán prohibir expresamente la recogida de setas en los terrenos de su propiedad, en aplicación de la voluntad que por derecho propio les corresponde.

#### Art. 3.º *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa y acuerdos de ella dimanantes, entenderemos por:

a) Seta: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.

b) Trufa: La masa carnosa con forma de tubérculo originada por hongos del género Tuber. A los efectos de esta Ordenanza se asimilará a la seta.

c) Autorización: Acto de la Administración pública propietaria, a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección, condicionado al interés general, y más concretamente al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies

d) Calendario de recolección: Relación de los días hábiles y, por exclusión, los inhábiles, para ejercer la recolección de setas.

e) Manojó: Hacedillo de cosas que se puede coger con una mano de persona adulta.

f) Aprovechamiento: Recogida manual de frutos silvestres, plantas, flores y setas.

## TÍTULO II

### CONDICIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS

*Art. 4.º Recogida de setas, frutos, plantas y flores en montes de utilidad pública.*

1. Los aprovechamientos de los recursos setas, frutos silvestres, plantas y flores se regulan en el Decreto 166/1996, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación y permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento, al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, o que sirva de modo adquisitivo de derechos.

3. El aprovechamiento de setas, frutos, plantas y flores podrá efectuarse únicamente en consonancia con lo establecido en la presente Ordenanza. Por tanto, será considerado como aprovechamiento del monte, según establece la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

4. Todos los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se incluirán en el Plan anual de aprovechamientos del Ayuntamiento de Calcena, con sus condiciones facultativas, y de su importe se destinará un 15% como mínimo al fondo de mejoras regulado por la norma autonómica.

## TÍTULO III

## AUTORIZACIONES

### Art. 6.º *Autorizaciones.*

1. Para la recogida de setas, frutos, plantas y flores se deberá estar en posesión de una autorización expedida por la Alcaldía de Calcena o por quien en su caso determine la entidad gestora y que se expedirá en las oficinas municipales o en los establecimientos colaboradores que se indiquen con el fin de controlar el número de personas que diariamente llegan hasta el término municipal con esta finalidad.

El titular del permiso recibirá las normas de funcionamiento del área de aprovechamiento, cuyo incumplimiento dejará sin validez el permiso.

2. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

3. Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de las especies reguladas en esta Ordenanza deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera. Se entenderá que todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en las pistas forestales de acceso al monte de utilidad pública y resto de montes habrán sido recolectadas en él.

4. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

5. El resguardo del permiso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo para facilitar el control y seguimiento del acotado.

6. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la regulación que se establece en esta Ordenanza.

## TÍTULO IV

### BENEFICIARIOS

#### Art. 7.º *Condiciones del aprovechamiento.*

1. Tendrán derecho al aprovechamiento regulado en esta Ordenanza:

1.1. Las personas con vecindad en Calcena que figuren inscritas en el padrón municipal y los vecinos que acrediten la vecindad con la presentación del correspondiente recibo del agua o del consumo eléctrico, así como sus cónyuges o parejas de hecho.

1.2. Asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro.

2. Adicionalmente, podrán expedirse permisos diarios, semanales y por temporada para los no vecinos en un número limitado, que establecerá el Ayuntamiento al inicio de cada temporada, dependiendo de las perspectivas de la misma.

3. En caso de adquisición por un particular de los derechos de aprovechamiento micológico para toda la temporada dentro de una determinada zona acotada del monte, quienes recojan setas dentro de la zona acotada estarán obligados a ofrecer en venta las setas recogidas, por precios de mercado, al acotador adquirente de esos derechos, el cual tendrá por tanto derecho de adquisición preferente sobre las setas recogidas.

## TÍTULO V

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Art. 8.º

1. Se crea la tasa por aprovechamiento de setas, frutos, plantas y flores especial con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible la recolección de setas con fines de consumo o comercialización en el término municipal de Calcena.

3. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

?Las personas incluidas en el punto 1.1 del artículo séptimo deberán proveerse de un permiso de temporada que les será facilitado por el Ayuntamiento, en las oficinas municipales o entidades colaboradoras que se designen, debiendo abonar la cantidad de 10 euros por temporada y persona.

?Las personas incluidas en el punto 1.2 deberán proveerse de una autorización especial revisada por el alcalde o concejal en quien delegue.

?Las personas incluidas en el punto 2 deberán obtener un permiso diario expedido por el Ayuntamiento en las oficinas municipales o entidades colaboradoras que se designen, cuyo importe será de 4 euros por persona y día. Igualmente se expedirán permisos en forma de abonos semanales, cuyo importe será 20 euros, y de temporada, cuyo importe será de 50 euros, para las personas incluidas en este punto.

4. La tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

5. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas, frutos, plantas y flores o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

## TÍTULO VI

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

#### Art. 9.º *Días hábiles de recogida y horario.*

1. Se podrán recoger setas todos los días, desde el amanecer hasta la puesta del sol. No obstante, el Ayuntamiento podrá prohibir esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades cinegéticas incompatibles o climatología adversa. Igualmente quedará prohibida la recogida los días en que Diputación General de Aragón así lo haya establecido.

2. Anualmente el Ayuntamiento podrá aprobar, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de proteger el recurso, un calendario de recolección, en donde se fijarán los días hábiles para ejercer la recolección de las setas. Se podrán establecer variaciones conforme las especies o las zonas.

#### Art. 10. *Prácticas prohibidas.*

1. De forma general, tanto en la fase de localización como en el acto de recolectar setas, está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura, ya sea manualmente, con los pies, o utilizando cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

2. Queda prohibida la recolección de especímenes con menos de cuatro centímetros de sombrero excepto las variedades de *Cantarellus*, *Cinereus Lutescens* y *Tubiformis*, conocidas como trompeta negra, trompetilla amarilla, rebozuelo, y *Marasmius oreades*, conocida como senderuela que será de dos centímetros la medida mínima.

3. Se respetarán las delimitaciones, así como la señalización que pueda establecer el Ayuntamiento en la zona del aprovechamiento.

#### Art. 11. *Uso de herramientas.*

1. No se permite la búsqueda de setas portando, aunque no se estén utilizando, rastrillos, ganchos, hoces, azadas, azadillas, alicates u otras herramientas similares, independientemente del tamaño que tengan.

2. Para la recogida de setas se utilizará exclusivamente un cuchillo, navaja o similar.

3. Únicamente se podrá utilizar machete trufero o similar para la recogida de hongos hipogeos no afectados por su regulación específica.

4. Para la recogida de plantas arbóreas se usará tijera de poda o navaja de esquejes

Art. 12. *Normas y formas de recogida.*

1. Se recogerán las setas que hayan llegado a su tamaño normal de madurez, y en todo caso respetando las dimensiones mínimas establecidas por el artículo 10.2 de esta Ordenanza, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

2. Salvo cuando existan dudas para su identificación, se cogerá una seta con pie completo, devolviéndola a su lugar en caso de no ser la deseada, siempre con las láminas (o poros) hacia abajo. La identificación en caso de plantas, frutos y flores deberá ser previa a su recolección, no debiendo estropear más de lo debido.

3. La recogida se realizará siempre dejando el micelio en su lugar. Podrá realizarse, bien mediante corte de los ejemplares por su base, o bien sacándolos enteros, en función de la especie recogida (*Amanita, Boletus, Lepiota, etc.*).

Este punto contradice el punto 2 de este artículo, pero está comprobado científicamente que el arranque de determinadas especies, como por ejemplo especies del género *Boletus*, no perjudica al micelio, siempre que se tenga la precaución de tapar el hueco que queda en el suelo después de su arranque.

4. Con el fin de favorecer la dispersión de las esporas de las setas, el transporte se realizará en cestas de mimbre, paja, caña o similares, que por su estructura permitan la expansión de las esporas.

Art. 13. *Señalización.*

1. Al objeto de que los posibles usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes de utilidad pública como en terrenos privados, deberán señalizarse con carteles metálicos con el fondo de color blanco y rotulado con letras de color negro, de dimensión mínima 42 por 29,5 centímetros y con la leyenda establecida para cada caso. Estos carteles se situarán de forma visible en caminos de acceso al predio así como en sus lindes, colocados sobre postes de 1,5 metros de altura.

2. Temporalmente el Ayuntamiento podrá determinar la prohibición de recogida. A tal efecto deberá de indicarse esta mediante la colocación de carteles indicadores con la leyenda ¿Prohibido recolectar setas?. En todo caso deberá respetarse el sistema de señalización indicado en el artículo 14 de estas Ordenanzas.

3. Los propietarios del terreno pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas mediante la colocación de carteles indicadores. Idéntica facultad se reconoce a los titulares de cualquier derecho real que les habilite para ello.

4. Los carteles indicarán ¿Propiedad privada. Recogida reservada de setas?, y se instalarán conforme previene el artículo 13.1 de esta Ordenanza.

De forma general, en los límites del término municipal, y principalmente en los accesos al mismo a través de carreteras, pistas forestales o caminos, se señalizará la regulación de la recogida de setas a que hace referencia la presente ordenanza indicando "Aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización", y colocando las señales como se indica en el párrafo precedente.

5. Con respecto a vallados y señales, correrán a cargo de la entidad propietaria la reparación de cierres, cambio de estacas, ampliación del número de señales si fuera necesario y su renovación. El buen estado de conservación de vallados y o de señales que delimitan la zona acotada en cuestión deberá ser conservada por todos y cada uno de los usuarios, pudiendo imponerse sanción al respecto, trabajos comunitarios, al igual que el deber de reparar será a cuenta del infractor, si fuese localizado, restaurando los complementos señalados única y exclusivamente el infractor, considerándose trabajos para la comunidad, corriendo de su cuenta los gastos originados.

## TÍTULO VII

### LIMITACIONES

*Art. 14. Limitaciones, tránsito de vehículos y prohibiciones en general.*

1. Las personas incluidas en el artículo séptimo podrán utilizar las pistas y caminos autorizados que discurren por montes del término municipal. No obstante, por razones de protección o conservación del recurso micológico, podrá decretarse la limitación temporal al tránsito de personas, animales o vehículos por dichas pistas.

En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte del Ayuntamiento, así como la autorización expedida para vehículos (resguardo del permiso) en caso de utilización del mismo, no pudiendo utilizar los vehículos fuera de los caminos permitidos y debiéndolos aparcar exclusivamente en las áreas destinadas a este fin. Los aparcamientos estarán ubicados en los términos que señale el Ayuntamiento.

2. El límite máximo de extracción será de cinco (5) kilogramos diarios de setas por persona. Además de este límite se deberá respetar el máximo establecido para cada especie en el anexo.

3. Las asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro deberán solicitar un permiso especial para el estudio o recolección de las especies en cuestión. Este se limitará tres (3) unidades representativas enteras por especie.

4. Se respetarán las delimitaciones o vallados, así como la señalización que pueda establecer el Ayuntamiento en la zona del aprovechamiento. En tal caso se evitará físicamente el acceso prohibido y se dará la publicidad precisa a tal medida.

5. Queda prohibido el vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados "contenedores del núcleo urbano", así como su quema.

6. Se prohíbe la emisión de vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

7. Queda prohibida la emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies ganaderas y silvestres.

8. El Ayuntamiento, sin embargo, podrá modificar temporalmente los límites máximos de extracción mediante acuerdo plenario.

#### Art. 15. *Medidas cautelares.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar motivadamente las medidas cautelares precisas en orden a la conservación y protección del recurso en cuestión.

2. La entidad propietaria se reserva el derecho de revisar y elaborar esta lista de especies objeto de aprovechamiento cuando lo considere necesario.

3. Se deberá tener en cuenta la lista roja de especies de setas ibéricas, debiendo el Ayuntamiento elaborar una lista roja local donde se recojan las especies consideradas en peligro para posibilitar una regulación especial con la finalidad de su conservación.

### TÍTULO VIII

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Art. 16. *Régimen sancionador.*

La infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de una sanción administrativa, junto a la pérdida del producto recolectado y la retirada de la autorización administrativa correspondiente, así como la imposibilidad de obtenerlo en los dos años siguientes a haberse cometido la infracción.

##### Art. 17. *Régimen de aplicación.*

1. A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza le será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza y les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

#### *Disposiciones adicionales*

Primera. ? Esta Ordenanza tiene como objetivo regular la práctica de la micología pero también servir como referencia en la posible ampliación del coto a otras entidades locales, bien sean



Ayuntamientos o Juntas Administrativas que voluntariamente y de forma reglamentaria así lo decidan.

En caso de que así lo decidieran otras entidades, se plantea establecer zonas de recogida de frutos, setas, plantas y flores cuyos límites sean los actualmente aceptados como montes patrimoniales reconocidos y numerados en el Catálogo de Montes de la Diputación General de Aragón.

Segunda. ? Con arreglo a lo previsto en el punto anterior, si algún Ayuntamiento o Junta Administrativa así lo acordara de forma voluntaria y hubiera procedido a la aprobación para sus montes de una Ordenanza en los mismos términos que la presente, el Ayuntamiento de Calcena podrá acordar con dichas entidades un convenio que regule la actividad de un único coto para el aprovechamiento de frutos, setas, plantas y flores en los montes de utilidad pública, pudiendo crear un órgano gestor que controle la actividad del coto y en el que estarán representados los entes que voluntariamente se han adherido.

En todo caso, cada entidad propietaria de montes mantendrá en todo momento su capacidad de adherirse o desagregarse del coto único.

Tercera. ? En los supuestos anteriores, las referencias que contiene la Ordenanza al monte de utilidad pública se entenderán referidas a los montes de las respectivas entidades locales, las referencias a Calcena se entenderán hechas a los pueblos o municipios que cuenten con una Ordenanza similar, las referencias al Ayuntamiento de Calcena se entenderán también referidas a las respectivas entidades y las referencias al alcalde de Calcena se entenderán hechas a los respectivos regidores o alcaldes.